

COLABORACIONES EN CIENCIAS DE LA NATURALEZA

ENTREVISTA A JOSÉ IGNACIO MONREAL BUENO, FISCAL DE MEDIO AMBIENTE DE TARRAGONA

José Ignacio Monreal Bueno es uno de los fiscales con más experiencia en medio ambiente. Es actualmente fiscal de Tarragona, una de las ciudades con más delitos medioambientales.

Nacido en Zaragoza en 1960. Ha estudiado Derecho e Historia Antigua. Comisionado por la oficina española de cooperación (FIIAPP) para colaborar en la adquisición de estándares europeos de la normativa penal medioambiental en Azerbaiyán, en 2016. Comisionado por la Unión europea para participar como inspector en la ronda de evaluación sobre la normativa penal medioambiental y su implantación por parte de los Estados miembros. Italia, en 2017.

Ejerce de fiscal desde junio de 1985 y experiencia en delitos medioambientales desde 1988, coordinador de medio ambiente y Urbanismo desde 2007 y Fiscal Decano de medio ambiente desde 2011. Compagina la labor medioambiental con la de cooperación judicial internacional.



José Ignacio Monreal Bueno.



Pregunta. ¿Por qué hace falta la Fiscalía de medio ambiente?

Vivimos en un mundo cada vez más especializado. El Derecho, como disciplina social, tampoco es ajeno a ello. El tecnicismo propio de las ciencias en general y de las medioambientales en particular, aconseja una especialización tanto jurídica como material en las diferentes ramas del medio ambiente. Precisamente por esto sería muy aconsejable que esta especialización se extendiera a los jueces, para quienes no existe. Es sorprendente que en un procedimiento judicial penal, tanto en fase de investigación como de juicio, el investigado, todos los abogados y el fiscal sean especialistas en medio ambiente y sin embargo no lo sea el juez.

Pregunta. ¿Hacen falta nuevas directrices legales?

Creo que la legislación es suficiente. Nuestro ámbito jurídico es fundamentalmente el de la Unión Europea. En materia medioambiental está previsto casi todo. El Derecho siempre es posterior a la necesidad de regulación de los hechos pero para los retos actuales todo el ámbito medioambiental, sin perjuicio de flecos de detalle, está suficientemente regulado. Cuando en 1983 se tipificó por primera vez el delito ecológico en España era sólo un breve artículo en el Código penal. En la actualidad comprende 8 extensos artículos, y tres disposiciones comunes (aparte de los delitos de incendio, de caza/pesca y maltrato de animales).

Pregunta. Los fiscales piensan que es muy difícil hacer cumplir condenas relacionadas con el medio ambiente, ¿Es cierto?

Es una opinión bastante generalizada pero no entre los fiscales. Las condenas judiciales se cumplen. Esa imagen de incumplimiento se debe sobre todo a que existe un beneficio penal, llamado suspensión de condena o remisión condicional, en virtud del cual, para favorecer la vuelta de los delincuentes a la senda de la ley, una primera condena a pena privativa de libertad no grave, si no hay antecedentes penales puede quedar suspendida durante un periodo de dos a cinco años si el condenado no vuelve a serlo y cumple con su responsabilidad civil. En el caso de que vuelva a ser condenado el delincuente debe cumplir la nueva condena y también la primera, la suspendida.

Las penas de multa se cumplen, las inhabilitaciones también y las penas privativas de libertad, que implican ingreso en prisión, también, si no están suspendidas. A menudo el hecho de no ver cómo ingresa en prisión el responsable puede dar la imagen de que no se cumple pero esta imagen es ilusoria.

La suspensión de condena privativa de libertad está presente en todos los sistemas jurídicos avanzados. Es una nueva segunda oportunidad que se ofrece al delincuente condenado a penas de prisión no graves (que son a partir de cinco años). Además, en los casos graves se imponen penas superiores a dos años y en estos casos los condenados entran siempre en prisión.

Otra cuestión diferente es el recurso habitual en grandes empresas de designar un encargado de medio ambiente, con muy poco poder de decisión cuya función, en realidad, es hacer de cabeza de turco para que los mandos principales de la empresa puedan quedar al margen de posibles consecuencias penales. Esto existe. No obstante, el Derecho permite llegar a sancionar a quien realmente tiene la responsabilidad en la acción u omisión delictiva medioambiental tanto en el caso de personas físicas como jurídicas (es decir, tanto personas individuales como sociedades).

Pregunta. ¿Estamos los ciudadanos concienciados del cuidado del medio ambiente?

Cada vez más pero no suficientemente. Cuando existe un desastre medioambiental muy visible, como la contaminación marina producida y tras el hundimiento del buque Prestige o la rotura del embalse que



contenía productos tóxicos en Aznalcóllar, la opinión pública se escandaliza. Sin embargo cuando la contaminación no se ve, aunque en estos caso suele resultar mucho más grave, se tiende a ser más indulgente, por simple desconocimiento.

En otras áreas medioambientales la concienciación es prácticamente nula. Cuando hay juicios penales por caza de especies protegidas son muy habituales los comentarios sarcásticos, del tipo “más valía perseguir a los delincuentes de verdad y no a los que sólo cazan pajaritos”. Sin embargo, desde las fiscalías se persigue todo tipo de delitos, y por supuesto también los de caza.

Algo similar ocurre con los incendios forestales producidos por el incumplimiento de las medidas de vigilancia en el mantenimiento de torres de conducción de electricidad o de vías férreas o por el mantenimiento de vertederos ilegales o los surgidos en áreas de ocio en zonas boscosas (barbacoas). Los incendios imprudentes por esos tipos de actividades se dan con mucha frecuencia. No siempre mueren personas en los grandes incendios forestales pero en esos casos el peligro para la vida se da muy a menudo, y el perjuicio medioambiental siempre, tanto por la pérdida de vegetación como por la pérdida de tierra fértil y por la contaminación de los acuíferos por cenizas micronizadas disueltas en el agua de lluvia. Ante esto, el hecho de no controlar el exceso de vegetación junto a las líneas eléctricas o vías férreas o hacer una comida en el campo se consideran actividades banales que no deberían comportar una sanción penal pero no es así. Además, los agentes forestales dan aviso de estas situaciones de riesgo de incendio para tratar de evitarlos. No hay ignorancia de las consecuencias que comportan.

Pregunta. ¿Cree que los delitos contra el medio ambiente deben ser tratados de manera idéntica en todo el mundo?

Es imprescindible. No sólo por una muy conveniente globalización en el ámbito del Derecho penal sino también porque todo el planeta es un ecosistema. No existen agresiones medioambientales que se limiten sólo al espacio directamente afectado. Todas ellas implican a la cadena trófica y al ecosistema. En algunas casos este ecosistema puede recuperarse por sus propios mecanismos de supervivencia pero en otros, no. La tala del Amazonas, por ejemplo, está afectando a todo el planeta no sólo a los países que lo talan.

Desde otro punto de vista, la existencia de “paraísos del delito medioambiental” favorece su comisión. Mientras haya países en los que sin pensar en un futuro próximo, incluso para sí mismos, se considere una fuente de divisas la recepción de residuos tóxicos y peligrosos o la esquilación de los recursos naturales, los graves delitos medioambientales se seguirán cometiendo. Esto es algo similar al receptor, que compra productos robados. Su negocio favorece que se cometan robos. De la misma manera ocurre con los países tolerantes con los delitos medioambientales.

Una muestra de esta concienciación es que cada vez hay más convenios internacionales en los que se consigna la necesidad de perseguir las infracciones medioambientales incluso por la vía penal. Lo malo es que sorprendentemente, muchos de ellos no son suscritos precisamente por los países que más contaminan, incluso del llamado “primer mundo”.

Las graves infracciones medioambientales deberían ser consideradas como delito por todos países y llevar aparejadas por su comisión, unas mismas penas en todo el mundo. Mientras no sea así la batalla por un futuro sostenible estará perdida pese al esfuerzo de la mayoría.

Pregunta. ¿De su experiencia profesional, que puede decirnos sobre los vertidos incontrolados en el mar?

Es conocido cómo la contaminación marina, al igual que la atmosférica, se acaba extendiendo por todo el planeta. En definitiva son fluidos y se comportan como tales. Pese a lo aparatoso de los grandes derrames de hidrocarburos procedentes de buques, todavía son más peligrosos el conjunto de pequeños vertidos intencionales. Se suele distinguir entre vertidos, que son intencionales, y derrames que son consecuencia

de accidentes. Estos últimos en la mayoría de los casos son también perseguibles por la vía penal por ser consecuencia de una acción u omisión imprudentes. Pues bien, los grandes derrames de petróleo son siempre imprudentes, porque es un bien valioso. En cambio el vaciado de sentinas en el mar o “sentina-zos” es frecuentísimo. Hay unos veinte mil cada día en todo el mundo pese a que en la mayoría de los puertos se dan facilidades para su eliminación y suele ser gratuita. De hecho las instalaciones para hacerlo son obligatorias en virtud de legislación internacional. La sentina es el lugar en la parte más profunda del buque, en donde se van acumulando todos los líquidos; agua, combustible excedente, lubricantes, productos de limpieza etc. El vaciado de sentinas en altamar es muy frecuente. Esto que, aunque pasa desapercibido y precisamente por eso, hay que combatirlo.

En el ámbito de la Unión Europea es obligatorio perseguir delitos medioambientales aunque se hayan producido en lugares que no corresponden a ningún estado. Lo habitual, cuando se detectan vertidos contaminantes en altamar, es seguir al buque infractor (hay satélites y aviones dotados con medios para ello) e incoar el procedimiento sancionador en el primer puerto de atraque. En España Salvamento Marítimo (“Sasemar” o Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima) realiza día tras día una magnífica labor no sólo de atención a buques y personas que se encuentran en peligro en el mar sino también de toma de muestras de productos contaminantes en el mar y de localización de los infractores.

En el ámbito internacional supracomunitario resultan de frecuente aplicación los convenios Marpol (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 73/78), y el convenio Solas (Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar), ambos de la Organización Marítima Internacional y ampliamente ratificados, son de aplicación común en España en el ámbito administrativo e indirectamente en el penal. Todavía son pocos los procedimientos penales en España por contaminación marina. La mayoría están en Tarragona y muchos de ellos en curso, debido a la existencia de numerosas actividades de transporte y gestión de hidrocarburos.

Rosa M.^a Martín Aranda

Dpto. de Química Inorgánica y Química Técnica